

vido por don Rafael Moles Crespo contra resolución de 7 de diciembre de 1963, que fijó los haberes pasivos del recurrente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de septiembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sanjuán Díez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Sanjuán Díez, Capitán del Arma de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1965 y 29 de marzo de 1966, sobre derecho a asistir a curso de aptitud para el ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Miguel Sanjuán Díez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1965 y 29 de marzo de 1966 denegando al recurrente el derecho a asistir al curso de aptitud para el ascenso a Comandante, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal que se cita.

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz de Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Don José M. Velo Antelo, Secretario de la Embajada de España en Santiago de Chile, de segunda clase.

Don Gerald Jacob Newman, Teniente de Navío de la Armada de Chile, de primera clase.

Don Víctor Hugo-Miguel Bruni Loria, Periodista, de segunda clase.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.

NIETO

ORDEN de 11 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Juan José Francq y Steyaert.

A propuesta del Almirante Jefe de Instrucción, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Juan José Francq y Steyaert, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.

NIETO

ORDEN de 11 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Agustín Martí Pla, Alcalde de Tarragona.

A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Flota, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Alcalde de Tarragona, don Agustín Martí Pla, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso administrativo número 19.102, promovido por doña Dolores Hernández Miranda, sobre denegación de pensión.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 19.102, interpuesto por doña Dolores Hernández Miranda, siendo demandada por la Administración Pública, impugnándose Resoluciones de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 3 de mayo de 1965 y la del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de igual año, denegatoria de pensión como hija adoptiva del causante don José Puche Muñoz, ha dictado sentencia de fecha 27 de junio del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que sin hacer pronunciamiento sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Hernández Miranda contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y la del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciséis de noviembre igual año.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 4 de noviembre de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de octubre de 1867 por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas

que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito de Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa: «Lorenzo Alvarez García», Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, dedicada a aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz).

Empresa: «Francisco Muñoz Peral», Zona de Prefente Localización Industrial Agraria, dedicada a aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 4 de noviembre de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de septiembre de 1967 y 18 de octubre de 1967, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa: Cooperativa Agrícola «Virgen de las Sogues», Sector Industria Agrario de Interés Preferente A, «Manipulación de productos agrícolas perecederos», Central hortofrutícola a construir en Bellvis (Lérida).

Empresa: «Deshidratación, S. A.», Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Puelblonuevo del Guadiana (Badajoz).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 4 de noviembre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Papelera del Cinca, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 21 de octubre de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Santiago Murcia Pallarés, en nombre de la Sociedad a constituir «Papelera del Cinca, S. A.», destinada a la producción de pasta de papel y papel de paja en Alcolea del Cinca (Huesca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la representación de «Papelera del Cinca, S. A.», Sociedad a constituir por la industria de fabricación de pasta de papel y papel de paja en Alcolea del Cinca (provincia de Huesca), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las aportaciones de capital con motivo de la constitución o de ampliación de la Sociedad.

c) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará el Comité de Acción Concertada para Pasta de Papel, Papel y Cartón, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del